



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)

RADICADO: 50-001-31-04-001-2026-00068-00
ACCIONANTE: LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

1. ASUNTO

Formula acción de tutela **LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ** en contra del **Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe y confianza legítima.

En el escrito contentivo de la tutela, la accionante solicita que el Despacho ordene a la entidad accionada, como medida provisional, le permita *“el cargue excepcional e inmediato de mi propuesta y anexos mientras se dicta sentencia”*, bajo el argumento de que *“la no concesión de esta medida haría inocua la sentencia de fondo, pues el proceso de evaluación avanzará excluyéndome definitivamente por una falla técnica ajena a mi voluntad.”*

Al Despacho le asiste competencia para avocar el conocimiento de la acción impetrada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el canon 1° del Decreto 333 de 2021, y la solicitud se ajusta a los lineamientos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero señalar que la normatividad aplicable al caso es la siguiente:

“ART. 7°—Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.



RADICADO: 50-001-31-04-001-2026-00068-00
ACCIONANTE: LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ADMITE TUTELA - NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La disposición transcrita permite colegir que las medidas preventivas se pueden decretar en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, siempre que se pruebe: a) la vulneración actual o inminente de un derecho fundamental y b) que esa vulneración este comprometido; por acción u omisión de la entidad demandada(s).

En el presente asunto, **LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ** solicita ante este Despacho que, mediante medida provisional, se ordene a la entidad accionada, le permita el cargue excepcional e inmediato de su propuesta y anexos mientras se dicta sentencia, bajo el argumento de que, de no concederse haría inocua la determinación de fondo, pues el proceso de evaluación avanzaría excluyéndole definitivamente por una falla técnica ajena a su voluntad.

No obstante, en el presente caso no se advierte una amenaza inminente, a los derechos fundamentales invocados, que conduzca a que la accionante no puede dar espera al fallo de tutela emitido por el Juzgado, de allí que se considere que por ahora, no es pertinente conceder la medida provisional, por lo tanto, se procederá a negar la misma.

Valga precisar que la medida solicitada por la actora no cumple en forma alguna con el objeto de este instrumento jurídico, cual es, evitar un daño irreparable a los derechos fundamentales.

Siendo necesario emitir un análisis riguroso de cara a las pruebas que sean aportadas por las partes para adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

De otro lado, el despacho admite la presente tutela, instaurada por **LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ** en contra del **Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe y confianza legítima, para



RADICADO: 50-001-31-04-001-2026-00068-00
ACCIONANTE: LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ADMITE TUTELA - NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

que a través de su representante legal o quien haga sus veces, den contestación, rindiendo un informe detallado sobre los hechos de la presente acción y allegando la documentación necesaria, para lo cual se le concede un término de dos (2) días.

Con el fin de integrar el legítimo contradictorio, se dispondrá la vinculación de la totalidad de los aspirantes de la Convocatoria 975 de 2026 "Becas Para el Cambio" del **Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación (Minciencia)**, a fin que en el término de dos (2) días, si a bien lo tienen se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela y alleguen los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Admitir** la anterior solicitud de tutela presentada por **LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ** en contra del **Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe y confianza legítima.

SEGUNDO: **Vincular** a la totalidad de la totalidad de los aspirantes de la Convocatoria 975 de 2026 "Becas Para el Cambio" del **Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación (Minciencia)**, a fin que en el término de dos (2) días, si a bien lo tienen se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela y alleguen los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se desconoce los nombres y apellidos de la totalidad de los aspirantes, así como la dirección para su ubicación (correo electrónico, teléfono y dirección de residencia), se ordena al **Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación (Minciencia)**, para que procedan a notificar y correr traslado de la presente acción constitucional a cada uno de los participantes del proceso de selección referido. Igualmente deberá efectuar la respectiva publicación en su página web, del contenido de la presente acción y providencia.

Para acreditar la orden impartida, la entidad accionada deberá remitir al correo electrónico de este Despacho, la constancia de la notificación a los participantes de la convocatoria, debiéndose precisar la fecha y hora de la remisión de la notificación.

Adviértase que el Juzgado no cuenta con esa información ni tampoco el accionante la suministró.



RADICADO: 50-001-31-04-001-2026-00068-00
ACCIONANTE: LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ADMITE TUTELA - NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

TERCERO: NO CONCEDER la medida provisional solicitada por **LUIZA FERNANDA CASTAÑO RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Notifíquese por la vía más expedita la presente decisión.

CÚMPLASE



ALVARO CARRILLO GARZÓN
Juez Primero Penal del Circuito de Conocimiento